

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ALEXANDER SOTO CONCEPCIÓN
QUERELLANTE

v.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
CODE GREEN SOLAR PUERTO RICO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0043

ASUNTO: Desistimiento Parcial.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. INTRODUCCIÓN

El 2 de noviembre de 2020, la parte Querellante de epígrafe presentó una *Moción* en la cual nos solicita el desistimiento parcial sin perjuicio de la querrela en contra de la parte Querellada Code Green Solar Puerto Rico, LLC. Exponen que su solicitud procede en virtud de la Sección 4.03 del Reglamento Núm. 8543¹, la cual regula el desistimiento de un recurso presentado ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”). Argumentan que sólo desean continuar la Querrela en contra de la parte Querellada Sunnova Energy Corporation.

II. SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO

La Sección 4.03 del Reglamento Núm. 8543, supra, establece lo siguiente:

- A) El querellante o promovente podrá desistir de su querrela o recurso mediante:
- 1) La presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de éstas que se notifique primero; o
 - 2) En cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso;

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

- B) El desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario.
- C) El desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación.

Al interpretar una solicitud de desistimiento, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que un tribunal puede permitir al demandante desistir de un pleito “bajo los términos y condiciones que éste estime procedente”. Conforme a tal postulado, nuestro más alto foro judicial ha expresado que es evidente la discreción que tiene el foro sentenciador para conceder el desistimiento en cuestión.²

III. APLICACIÓN

La parte Querellante nos solicita el desistimiento parcial sin perjuicio de la querella en contra de la parte Querellada Code Green Solar Puerto Rico, LLC. Al presente, la Querellada Code Green Solar Puerto Rico, LLC. no ha comparecido en autos a pesar de haber quedado debidamente citada el 12 de septiembre de 2020 mediante correo certificado.

Luego de analizar la solicitud de desistimiento parcial, concluimos que la misma procede en virtud del inciso (A)(1) de la Sección 4.03 del Reglamento Núm. 8543, supra. Dicha disposición permite la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte promovida presente y notifique su alegación responsiva. Según expuesto, la Querellada Code Green Solar Puerto Rico, LLC. no ha comparecido en autos para presentar su alegación responsiva.

IV. CONCLUSIÓN Y ORDEN

Por todo lo anterior, se **CONCEDE** la solicitud de desistimiento parcial solicitada por la parte Querellante. En consecuencia, se **ORDENA** la desestimación de la querella de epígrafe en contra de la parte Querellada Code Green Solar Puerto Rico, LLC., sin perjuicio.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

² Véase, Ramos Báez v. Bossolo López, 143 DPR 567, 571 (1997).



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 23 de noviembre de 2020. Certifico además que hoy, 23 de noviembre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0043 fue notificada mediante correo electrónico a: ym.derecho@gmail.com y gnr@mcvpr.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

McConnell Valdés LLC

Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
PO Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

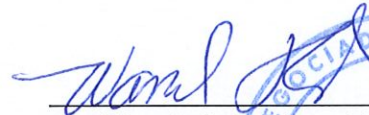
Lcda. Yalitzia M. Maldonado Torres

1511 Ave. Ponce de León
Apt. 1453
San Juan, PR 00909-5001

Code Green Solar Puerto Rico, LLC

PO Box 9023596
San Juan, PR 00902-3596

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 noviembre de 2020.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

